

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSIÓN MAF RENTA BALANCEADA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 725

En virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 698/2017, se modifican los términos de los capítulos 4, 7 y 13 de las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del FONDO mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye la primera parte del Capítulo 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "LAS CUOTAPARTES") por el texto que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán tres clases de CUOTAPARTES según el detalle descrito en el Capítulo 13 de las presentes Cláusulas Particulares."

SEGUNDA: Se sustituyen las Secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE") por las Secciones 1, 2, 3 y 4 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,00% (seis por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5,00% (cinco por ciento), para todas las clases de cuotapartes, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 14,00% (catorce por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, no habrá deducciones en concepto de gastos de suscripción. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSION MAF RENTA BALANCEADA

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 725

CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, no se deducirán conceptos por gastos de rescate.

La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente."

TERCERA: Se sustituyen las Secciones 8, 9, 10 y 11 del Capítulo 13 ("CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") por las Sección 8, 9, 10 y 11 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

8. FORMA DE PAGO DE RESCATES: El pago de los rescates, parciales o totales, se abonarán en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

9. En el caso de transferencia de cuotas partes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

10. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción."

CUARTA: Se adiciona la Sección 12 del Capítulo 13 ("CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") conforme se detalla a continuación:

"12. Las cuotas partes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase U: para ser suscriptas en la moneda del Fondo.
- (ii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.
- (iii) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace."

**ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSION MAF RENTA BALANCEADA****CLÁUSULAS PARTICULARES****Registro N° 725**

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión MAF Renta Balanceada, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.